

boletín oficial de la provincia



núm. 166



martes, 3 de septiembre de 2019

C.V.E.: BOPBUR-2019-04687

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Nombramientos de tenientes de alcalde y régimen de indemnizaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público el contenido del Pleno de fecha 17 de junio de 2019, referido a los nombramientos de los tenientes de alcalde de este Ayuntamiento.

Primer teniente de alcalde: D. Rufino García Fernández.

Segundo teniente de alcalde: D. Francisco Javier Padilla Castañeda.

Funciones según el artículo 47 del R.O.F., a los tenientes de alcalde les corresponde:

- Sustituir por el orden de nombramiento al titular de la Alcaldía en los casos establecidos en el citado artículo: Ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite su ejercicio, así como en los supuestos de vacante de la Alcaldía hasta la toma de posesión del nuevo alcalde.
- Sustituir al titular de la Alcaldía en los casos de abstención legal establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según lo establecido en los artículos 44 y 46 del R.O.F., dichos nombramientos surtirán efecto desde la fecha de la resolución que se indica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación el acuerdo plenario, aprobado en sesión extraordinaria del día 17 de junio de 2019, relativo al régimen de dedicación de los miembros de la Corporación, asignaciones a grupos políticos e indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados, del siguiente tenor literal:

Por la Alcaldía se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. – Los miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones en las siguientes cuantías y condiciones:

Indemnizaciones.

Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo.

Dichas indemnizaciones podrán ser percibidas por todos los miembros de la Corporación.

Serán indemnizables los gastos realizados por los miembros de la Corporación en los siguientes supuestos:

<u>diputación de burgos</u>



boletín oficial de la provincia



núm. 166



martes, 3 de septiembre de 2019

1. – Gastos de dietas de alojamiento, manutención y gastos de transporte para atender a reuniones a las que sean convocados representantes de la Administración o visitas a cargos públicos cuando sean precisas para el desarrollo del cargo, siempre que hayan de realizarse fuera del término municipal.

Habrá de presentarse para su abono el modelo de liquidación aprobado en las bases de ejecución del presupuesto (Anexo I) debidamente autorizado y visado por la Alcaldía indicando la visita o reunión a la que ha asistido, así como facturas de los gastos efectivamente realizados.

a) Dietas por alojamiento y manutención.

El importe a percibir por gastos de alojamiento y asimilados a estos últimos será el realmente gastado y justificado documentalmente, sin que su cuantía total pueda exceder de las cantidades asignadas al grupo 1 por la resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por la que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su Anexo II.

- b) Indemnización de los gastos de transporte.
- b.1. Transporte público. Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado.
- b.2. En los supuestos en que se autorice el uso del vehículo particular el importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso del vehículo queda fijado en 0,19 euros por kilómetro recorrido.
- b.3. También resultarán indemnizables, previa justificación documental, los gastos de peaje y de parking en autopistas en el caso de que, por las características del recorrido, lo considerara necesario el órgano que designa la comisión y lo hubiera así previsto en la correspondiente orden.
- 2. Gastos de transporte efectivamente ocasionados con motivo de los desplazamientos de los miembros de la Corporación residentes en localidades distintas del municipio de Padilla de Abajo, para asistir a las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Padilla de Abajo. La indemnización de los gastos de transporte se realizará conforme se establece en el apartado b) del punto 1.

Habrá de presentarse para su abono el modelo de liquidación aprobado en las bases de ejecución del presupuesto (Anexo I) debidamente autorizado y visado por la Alcaldía indicando la visita o reunión a la que ha asistido, así como facturas de los gastos efectivamente realizados.

Segundo. – Publíquese integramente el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Burgos y fíjese en el tablón de anuncios de la Corporación el presente acuerdo plenario referente a las indemnizaciones.

La propuesta formulada por el alcalde es aprobada por unanimidad de los presentes.

En Padilla de Abajo, a 13 de agosto de 2019.

El alcalde, Jesús Ignacio Grajal Martín

diputación de burgos